

<p>Expediente: 2.72/2018 2020/G01_01/000189 Ref.: I 837 Asunto: Realización de obras financiadas con fondos públicos adjudicadas sin concurso. Denunciado: Unión Musical Casinense</p>	<p>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

RESOLUCIÓN FINAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Denuncia y apertura del expediente.

El 27 de mayo de 2018 se presentó denuncia a través del Buzón de Denuncias que dio lugar al expediente 2.72/2018, denuncia anónima por “adjudicación a dedo de 910.554,97 euros (IVA incluido) de las obras del Auditorio de Casinos propiedad de la Unión Musical Casinense (UMC), siendo financiadas con dinero público (Generalitat Valenciana, y Ayuntamiento de Casinos)”.

La persona denunciante pone de manifiesto lo siguiente:

1. El Auditorio de Casinos, propiedad de la Unión Musical Casinense ha supuesto una inversión aproximada de dos millones doscientos mil euros, de los cuales un millón seiscientos mil han sido subvencionados por la Generalitat Valenciana, trescientos mil euros aportados por el Ayuntamiento de Casinos, y trescientos mil por la Unión Musical Casinense.
2. Una parte de las obras se adjudicaron mediante concurso público. Hubo un primer convenio entre la Generalitat Valenciana, y la entidad Unión Musical Casinense de 2005, y un segundo de 2010.
3. Buena parte de las obras, 910.544,97 € (IVA incluido), se hicieron sin sacarlas a concurso público, troceando contratos.
4. El presidente de la Unión Musical Casinense trabaja en la empresa a nombre de su hijo (Saneamientos BORI, S.L.), que resultó adjudicataria de todo el saneamiento del Auditorio.

El Auditorio forma parte del local social de la Unión Musical Casinense, fue inaugurado en marzo de 2011 y está en funcionamiento desde entonces. Tiene un aforo de 475 plazas en dos plantas, una sala principal y 120 m² de escenario, camerinos, pantalla de proyecciones e instalaciones de iluminación y sonido. Una sala adjunta de menor dimensiones para ensayos de la banda y la realización de actos sociales.

SEGUNDO.- Inicio de la investigación.

Para la acreditación de presuntas irregularidades relacionadas con el cumplimiento del Convenio suscrito por la Unión Musical Casinense (UMC) con la Generalitat Valenciana (en adelante *Generalitat*), así como el cumplimiento de la Ley General de Subvenciones,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/20



en fecha 16 de abril de 2019 (notificada el 30/5/2019) el Director de la Agencia Valenciana Antifraude dictó Resolución de inicio de actuaciones de investigación, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

TERCERO.- Requerimientos de documentación.

A lo largo de la investigación se han realizado varios requerimientos de documentación, que han espaciado el ritmo de la misma, al retrasarse las diferentes notificaciones a la UMC por coincidir, en ambas ocasiones, con los diferentes comicios electorales de 2019.

1.- Primer requerimiento de documentación a la UMC

En la citada resolución del 16 de abril de 2019 de inicio de actuaciones de investigaciones se requirió a la Unión Musical Casinense (UMC) la aportación de la siguiente documentación:

1. Convenio suscrito entre la Generalitat y la Entidad (UMC) en 2005, así como la modificación del 2010.
2. Listado certificado de las empresas adjudicatarias de las obras e instalaciones del Auditorio de Casinos, con fecha y firma.
3. Certificados de los acuerdos y adjudicación de obras suscrito por el secretario de la Unión Musical Casinense, en el que constase si se adjudicó una fase o la totalidad de la inversión.
4. Certificación expedida por el secretario de la Unión Musical Casinense del acuerdo de la Junta Directiva de la misma, en los casos de adjudicación de una o varias fases de la inversión indicada, y en la que constase el compromiso de la Entidad de realizar la totalidad de la inversión.
5. Certificado expedido por el secretario de la Unión Musical Casinense comprensivo de las empresas invitadas a presentar sus propuestas y el importe de las mismas, así como los presupuestos presentados por las empresas invitadas. En caso de no adjudicarse la oferta económica más ventajosa, se acompañaría de una memoria justificativa de la elección.
6. Informe justificativo de la medida adoptada en noviembre de 2009, por la que se adjudicaba individualmente las obras e instalaciones directamente a industriales y empresas especializadas.
7. Respuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes ante el Informe del secretario del Consejo Rector de la Unión Musical Casinense, de 26 de noviembre de 2009.
8. Justificación por la que se aplicaba porcentaje de IVA diferente en los mismos periodos.
9. Licencia de apertura del Auditorio de Casinos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/20



II.- Documentación aportada en el primer requerimiento a la UMC

El 4 de junio de 2019, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de la UMC se solicitó ampliación del plazo conferido a los efectos de presentar la documentación requerida por Resolución de inicio de actuaciones de investigación notificada el 30 de mayo de 2019.

Mediante Resolución del director de la Agencia, del 11 de junio de 2019 se concedió la ampliación del plazo por el máximo legal permitido.

Con n.º de registro 329/2019 del 13 de junio de 2019 tuvo entrada en la Agencia la documentación recibida de la Unidad Musical Casinense, si bien, en el escrito del 12 de junio del presidente de la UMC manifiesta que “no habiéndose podido localizar algunos de los documentos requeridos, se han presentado ante las Administraciones competentes las oportunas solicitudes para que se expidan las correspondientes copias de dichos documentos, que se aportarán a la Agencia tan pronto como se reciban”. Siendo estas solicitudes respuesta a los requerimientos 3, 4, 5 y 7.

De la documentación solicitada en la Resolución de inicio, y de los 9 puntos indicados en el apartado tercero-I de este informe, del primer punto requerido únicamente se aporta:

- a) Convenio de colaboración que suscriben la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte¹ de la Generalitat y la Sociedad Musical Unión Musical Casinense de Casinos para la construcción y equipamiento del local social y auditorio de esta entidad, fechado en València a 28 de octubre de 2005.
- b) Acuerdo del Consell de la Generalitat del 6 de octubre del 2006, por el que se modifica la programación plurianual de las transferencias de capital del programa “Promoción Cultura, Museos y Bellas Artes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. VII Transferencias de Capital. Infraestructura Cultural”, variando la periodificación de las anualidades y distribuyendo el monto total de la subvención de 2005 hasta 2013 en lugar de 2011.
- c) Convenio de colaboración que suscriben la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y la Unión Musical Casinense, del 22 de diciembre de 2010, por el que se modifica el celebrado el 28 de octubre de 2005. La modificación fue adoptada por acuerdo del Consell en la sesión celebrada el 23 de julio de 2010. En dicho acuerdo prevé una subvención total a la entidad por un importe de 1.602.024,21 €, lo que supuso un incremento de 400.000,00 € respecto de la prevista en el convenio suscrito en 2005. Por tanto, la programación de anualidades en concepto de transferencia o subvención de capital se distribuiría del siguiente modo:

¹ En la actual legislatura, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/20



	Programación ayuda inicial	Programación del incremento	Totales
Hasta 2009	600.253,03 €	---	600.253,03 €
2010	200.000,00 €	---	200.000,00 €
2011	200.000,00 €	---	200.000,00 €
2012	201.771,18 €	---	201.771,18 €
2013	---	100.000,00 €	100.000,00 €
2014	---	150.000,00 €	150.000,00 €
2015	---	150.000,00 €	150.000,00 €
Totales....	1.202.024,21 €	400.000,00 €	1.602.024,21 €

Del segundo punto del requerimiento se aportó certificado de las empresas adjudicatarias a partir de 2009, firmado en Casinos el 11 de junio de 2019 por el arquitecto de obra del Auditorio de Casinos.

Del tercer y cuarto puntos del primer requerimiento, la actual Secretaria de la Unión Musical Casinense informa que no ha sido posible encontrar el documento de Adjudicación, que "se adjudicó la **totalidad** de la inversión prevista, si bien por cese en fecha 2 de febrero de 2009 de la empresa constructora adjudicataria MIDASCÓN S.L., quedando determinadas obras por terminar de ejecutar, se procedió a adjudicar individualmente las obras pendientes a industriales y empresas especializadas para la finalización de las obras, lo que se participó a la Conselleria de Cultura".

Del quinto punto del requerimiento, el presidente de la Unión Musical Casinense presenta escrito en el que expresa que no han encontrado dichos documentos y solicita copia a la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística.

El sexto punto del requerimiento no lo entregan. En su lugar presentan una comunicación del arquitecto de la obra del Auditorio de Casinos, de fecha 7 de junio de 2019, en que se indica que la medida de contratar directamente a industriales del pueblo y circundantes obedeció a la necesidad de continuidad en la realización de las obras.

Del séptimo punto del requerimiento, la actual Secretaria de la Unión Musical Casinense informa que no ha sido posible la localización de dicha documentación, y adjunta solicitud de duplicado del documento a la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, fechado el 10 de junio de 2019.

Del octavo punto del requerimiento se presenta únicamente un informe del 4 de junio de 2019 del arquitecto de la obra del Auditorio, en el que indica cómo procedía.

Por último, del noveno punto del requerimiento se presenta un acta del 1 de octubre de 2015 firmada por el ingeniero técnico municipal, de la verificación de las instalaciones y obras realizadas. Presenta además providencia de la alcaldía, de 8 de octubre de 2015, por la que se indica que se ha levantado acta de conformidad de la instalación y, en consecuencia, puede iniciarse el ejercicio de la actividad de las obras realizadas hasta dicha fecha.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/20

III.- Ampliación del plazo y requerimiento de documentación

Dado que del primer requerimiento de documentación a la UMC la documentación aportada está incompleta, a la vista de la complejidad de la documentación que obra en el expediente y en garantía del resultado de la investigación, se consideró necesario ampliar en seis meses más la duración de las actuaciones de investigación.

Asimismo, del análisis de la documentación aportada, facilitada parcialmente por la Unión Musical Casinense, resultó necesario ampliar la actividad investigadora a documentación que no había sido remitida por la misma pero que se considera de especial relevancia a fin de obtener los elementos de juicio suficientes para la acreditación de los hechos.

Del mismo modo, se consideró necesario formular requerimiento de documentación en poder de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que no obra en el expediente.

Es por ello que el 4 de octubre de 2019, el director de la Agencia dictó Resolución de ampliación de plazo y requerimiento de documentación, que fue notificado el 29 de noviembre de 2019 a la UMC.

IV.- Documentación requerida y aportada por la entidad UMC en el segundo requerimiento

Se reiteran los requerimientos de lo no aportado, ampliando la descripción y la justificación de la misma en caso de no disponer de la documentación.

Se consideró pertinente requerir nuevos documentos, especialmente de acuerdo a las cláusulas del Convenio suscrito entre ambas partes.

Con n.º de registro 979/2019 del 16 de diciembre de 2019 tuvo entrada en la Agencia el oficio de remisión de la documentación de la Unidad Musical Casinense que se presenta en un CD, en respuesta al requerimiento efectuado.

V.- Documentación requerida y aportada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Con el fin de analizar el estado de la situación de la subvención, con pagos programados hasta 2021, mediante Resolución del director de la Agencia de 4 de octubre de 2019, se solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

1. Su respuesta ante la información de la entidad UMC en 2009 de adjudicar directamente.
2. Situación de la subvención de la Generalitat: importes de pagos realizados y su fecha, así como la parte en tramitación, disponible o prevista entre 2019 y 2021.
3. Informe de los créditos presupuestarios anulados, si los hubiere, por falta de justificación o por justificación defectuosa o insuficiente y el año correspondiente a los mismos.

Con n.º de registro 799/2019 del 25 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Agencia la respuesta al requerimiento por la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, quien adjunta el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio respondiendo a los tres puntos solicitados.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/20



CUARTO.- Informe Provisional.

En fecha 16 de julio de 2020 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia. Dicho informe provisional fue notificado a la Generalitat el 17 de julio de 2020 por sede electrónica, y a la Unión Musical Casinense el 24/7/2020 por correo postal.

QUINTO.- Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 28 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, el 7 de agosto de 2020 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones de la Unión Musical Casinense.

SEXTO.- Informe final de investigación.

Emitido el informe final el 24 de septiembre, procede dictar Resolución de conclusión de actuaciones de investigación e iniciar la fase de seguimiento de las recomendaciones.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Analizada la documentación del expediente, así como la aportada ante los diferentes requerimientos, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Evolución del convenio y anualidades. ejecución del proyecto

La gestión del convenio entre la Generalitat y la Unión Musical Casinense ha pasado por diferentes fases como consecuencia de reorganizaciones orgánicas en las diferentes legislaturas. El expediente se inició en la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte donde se firmó el convenio el 28 de octubre de 2005 y se inició la gestión. Dicho convenio tenía por objeto el financiamiento de las obras de construcción y equipamiento del local social y auditorio de dicha entidad. La Conselleria concedió, mediante el convenio, una subvención de capital por importe de 1.202.024,21 €.

El 22 de diciembre de 2010, el convenio del 2005 fue modificado parcialmente en la aportación de la Generalitat para financiar dicha inversión, que se incrementó en 400.000,00 €, lo que suponía un total de 1.602.024,21 €.

Como consecuencia del Decreto 6/2010, de 25 de agosto, del presidente de la Generalitat, la competencia en materia de sociedades musicales pasaba a ser asumida por la Conselleria de Gobernación y Justicia. En diligencia de 27 de enero de 2011, se hace entrega del expediente a la Conselleria de Gobernación y Justicia.

Posteriormente, el Decreto 9/2014, de 12 de junio, del presidente de la Generalitat, restituye las competencias en materia de sociedades musicales a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. El expediente volvió a dicha Conselleria el 15 de julio de 2014.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/20

Por tanto, el expediente fue gestionado por la Conselleria de Gobernación y Justicia del 27 de enero de 2011 a 15 de julio de 2014.

Inicialmente el pago de la subvención que establecía el convenio estaba periodificado en siete anualidades, pero esta distribución estaba sometida a cambios o reprogramaciones en los casos previstos en el propio convenio. En el expediente que nos ocupa, se reprogramó en cuatro ocasiones: años 2006, 2010, 2012 y 2014.

La planificación de las anualidades de los pagos de la subvención fue modificándose a lo largo del tiempo, la de 2010 llegaba hasta el 2015. Posteriormente existe un Acuerdo del Consell del 2 de mayo de 2014 en el que se reprograman las anualidades del siguiente modo:

Anualidad	Importe
Hasta 2013	939.203,03 €
2014	90.000,00 €
2015	90.000,00 €
2016	90.000,00 €
2017	85.000,00 €
2018	85.000,00 €
2019	80.000,00 €
2020	80.000,00 €
2021	62.821,18 €
Total...	1.602.024,21 €

La programación vigente de la subvención se acordó por el Consell el 21 de diciembre de 2018, pero no supuso un cambio respecto a la de 2014. La periodificación es la siguiente:

Periodo	Importe
Hasta 2017	1.294.203,03 €
2018	85.000,00 €
2019	80.000,00 €
2020	80.000,00 €
2021	62.821,18 €
Total...	1.602.024,21 €

En el Convenio suscrito entre la Generalitat y la Unión Musical Casinense, cláusula cuarta, se establece que el pago de la subvención de capital se realizará a medida que se justifique la ejecución de la inversión, requiriendo la presentación de cuenta justificativa.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/20

Según el informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la situación de la subvención de la Generalitat en octubre de 2019 era la siguiente:

Periodo	Situación
Hasta 2017	Pagos tramitados y transferencias ejecutada
2018	Pagos tramitados y transferencia ejecutada
2019	Pago tramitado y transferencia pendiente
2020	Previsto en borrador de presupuestos en elaboración, con el importe aprobado
2021	Previsto

Según informe de la Conselleria no se ha producido ninguna anulación de crédito presupuestario por falta de justificación o por ser ésta defectuosa, incorrecta o insuficiente. Los ajustes de la subvención se han producido por anulaciones de créditos motivados por insuficiencia de crédito en los presupuestos de la Generalitat, causa contemplada en el convenio suscrito.

SEGUNDO.- Empresas adjudicatarias

Según refiere el escrito aportado en la denuncia, buena parte de las obras del Auditorio de Casinos se hicieron sin sacarlas a concurso público, por importe de 910.554,97 euros (IVA incluido), decidiendo adjudicar individualmente.

En un principio se adjudicó la totalidad de la inversión prevista a la empresa constructora MIDASCÓN, S.L.

El 2 de febrero del 2009, la Unión Musical Casinense **resuelve** el contrato suscrito el 4 de enero de 2006 con la empresa constructora MIDASCÓN S.L. por el cese de la misma, considerando "liquidada la obra realmente ejecutada en su estado actual".

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2009, la Entidad UMC **informa** a la Conselleria de Cultura y Deporte de la resolución del contrato con la empresa constructora por cese de su actividad, y que la cantidad satisfecha a la empresa se corresponde con las certificaciones de obra del arquitecto director de las obras de la n.º 1 a la n.º 17, por un total de 481.391,96 €, que con el IVA correspondiente resulta la cantidad de 558.414,67 €. Quedando pendientes de ejecutar 784.952,56 € que con el correspondiente IVA resulta la cantidad de 910.544,97 €. Y que al no disponer de ninguna empresa contratista general de las obras se procede a adjudicar individualmente las obras e instalaciones directamente a los industriales y empresas especializadas.

Los términos del informe del secretario de la Unión Musical Casinense a la Conselleria de Cultura y Deporte indicando que **procede a adjudicar individualmente las obras**, son los siguientes:

"Al resolverse el contrato con la empresa constructora del Auditorio de Casinos MIDASCÓN, S.L. en fecha 2 de febrero de 2009 por el cese de actividades de ésta.

Del total de presupuesto general de la obra adjudicada que ascendía a 1.468.959,64 € incluido el IVA, las cantidades satisfechas a la empresa se corresponden a las certificaciones de obra del Arquitecto Director de la Obra D.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/20

de la n.º 1 a la n.º 17 por un total de 481.391,96 €, que con el correspondiente IVA resulta la cantidad de 558.414,67 €.

Quedarían pendientes de adjudicar 784.952,56 € que con el correspondiente IVA resulta la cantidad de 910.544,97 €.

Al no disponer de ninguna empresa contratista general de las obras que quedan por ejecutar y con el ánimo de obtener los mejores costes se va a proceder a **adjudicar individualmente las obras e instalaciones directamente a los industriales y a las empresas especializadas.**

Y para que conste ante la **CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE**, con el visto bueno del presidente, se firma en Casinos a 26 de noviembre de 2009”.

Ante la resolución del contrato de la empresa constructora MIDASCÓN S.L., la Entidad UMC, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2009, acordó adjudicar las obras, suministros, instalaciones y equipamientos para la construcción del Auditorio y Local Social de Casinos a diferentes empresas. Siendo comunicado el acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, según consta en el certificado del Secretario de la Unión Musical Casinense con visto bueno del Presidente de la misma.

Se decidió la continuidad en la realización de las obras, ante el hecho de que la empresa adjudicataria de las mismas abandonó la construcción de la obra tras la finalización de la ejecución de las obras específicas de estructura, cerramientos, cubiertas y albañilería (1ª fase), sin finalizar las relativas a las instalaciones necesarias para el funcionamiento del auditorio (fases 2ª y 3ª). Circunstancia que fue consultada previamente con el Área de Promoción Cultural de la Secretaría Autonómica de Cultura, recogiendo la beneficiaria que lo más conveniente era contratar directamente a industriales especializados del pueblo y circundantes. Así consta en el informe del arquitecto de la obra del 7 de junio de 2019.

No consta acreditado el cumplimiento del requisito del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **General de Subvenciones**, que obliga el beneficiario a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Al respecto de esta cuestión, la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

No hay constancia en el expediente de la afirmación del arquitecto de la obra del 7 de junio de 2019, en la que se indica que la decisión de continuidad de la obra fuese consultada previamente con el Área de Promoción Cultural de la Secretaría Autonómica de Cultura. Circunstancia recogida en el análisis de hechos del informe provisional.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/20

Si bien cabe señalar que la ejecución del proyecto se inició en 2005, por lo que su gestión ha pasado por diferentes Consellerías a lo largo del tiempo.

Por su parte, la Unión Musical Casinense en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

“No cabe entender infringido el artículo 31.3 de la LGS, pues, se licitó en legal forma y solicitaron las 3 preceptivas ofertas, con el resultado que consta en orden a la concurrencia de posturas, por resultar o no de intereses concurrir a las empresas de la zona, con la salvedad que no existiera en el mercado entidades interesadas, dadas las condiciones de la localidad y de la obra en cuestión, todo lo cual ya fue objeto de fiscalización por la Administración que nada opuso en orden al alegado supuesto incumplimiento y cuya justificación documental ya aportada debe encontrarse en los archivos de la Consellería”.

Véase que del contenido del informe de 26 de noviembre de 2009 de la Entidad UMC que informa a la Consellería de Cultura y Deporte de la resolución del contrato con la empresa constructora por cese de su actividad, se comunicó la decisión de **“adjudicar individualmente las obras e instalaciones directamente a los industriales y a las empresas especializadas”, para posteriormente acotar su comunicación al ámbito territorial de empresas del pueblo y cercanías. Y finalmente recoger**, en las alegaciones al informe provisional, que el criterio que rigió la selección de las empresa especializadas fue resultar o no de intereses concurrir a las empresas de la zona.

TERCERO.- Certificaciones de obra y existencia de precios contradictorios

En el inicio de la investigación, se dispone únicamente de los resúmenes de las certificaciones de obra n.º 20 y 21 (de junio de 2011), así como la certificación de obra completa n.º 21.

Según el resumen y la certificación de obra del Arquitecto Director de la Obra, números 20 y 21, la suma de las certificaciones de obra de la nº1 a la nº17, asciende a 460.530,45 € (IVA excluido).

Las certificaciones n.º 1 a la n.º 17, incluyen contradictorios por valor de 20.861,51€, lo que supone el 5% en contradictorios, sin constar entre la documentación presentada motivación ni justificación de los mismos, a la vez que se encuentra dentro de los márgenes de la legislación vigente.

En las **certificaciones** se observan diferentes “contradictorios”, con los epígrafes 18, 19.7.3.5 y 19.13, que en total ascienden a 160.793,87 €, suponiendo un 9,79% del total de la certificación.

Las condiciones firmadas en la novación modificativa de 2010 del Convenio suscrito el 28/10/2005, se establece en su cláusula cuarta.6.:

«Si se producen incrementos en los precios de adjudicación de los contratos por conceptos como son reformandos, proyectos complementarios, precios contradictorios, revisiones de precios, liquidaciones u otras desviaciones o imprevistos, serán íntegramente a cuenta de la Entidad. La Generalitat se reserva la aceptación de estos casos según la alteración que puedan suponer en el programa funcional del proyecto inicial. Esta aceptación no supondrá en ningún caso ninguna obligación para la Generalitat de incrementar la aportación para financiar esta inversión».

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/20

CUARTO.- Tipos de IVA aplicado en las certificaciones

En cuanto a las certificaciones presentadas, la n.º 20 y 21, aplican diferentes tipos de IVA. La certificación n.º 20, firmada el 15 de junio de 2011, aplica un IVA del 16%. La certificación n.º 21, firmada cinco días después, el 20 de junio de 2011, aplica un IVA del 18%.

El tipo de IVA general hasta el 1 de julio de 2010 era del 16%, de esa fecha hasta el 31 de agosto de 2012 fue incrementado al 18%, y a partir del 1 de septiembre de 2012 al 21%. Por lo tanto, se están aplicando en las certificaciones diferentes tipos de IVA no vigentes en el momento de las certificaciones de obra.

No obstante, según las explicaciones que da la UMC el 4 de junio de 2019 como respuesta al requerimiento realizado, las certificaciones n.º 20 y 21 se separaron por el tipo de IVA correspondiente a las fechas de las facturas giradas. En el informe del arquitecto de 4 de junio de 2019 se indica que: **“Una vez comprobadas y trasladadas al Presupuesto General las facturas correspondientes al periodo a facturar en sus correspondientes partidas, se cerraba dicha certificación y el proceso era casi irreversible en el programa informático. Por tanto, concedor del funcionamiento del programa informático, se optó por incluir en la certificación n.º 20 todas las facturas giradas con tipo de IVA del 16% y el resto de facturación con el tipo de IVA 18% en la certificación n.º 21, última de la obra”.**

Por tanto, el tipo de IVA aplicado en cada certificación, 20 y 21, corresponde con el tipo de IVA de las facturas que incluye cada una de ellas.

Si bien esta forma de actuar no se ajusta al objeto de una certificación de obra, cuya finalidad es recoger la obra ejecutada real en el periodo certificado, mensual, a los efectos de proceder a la justificación documental de las cantidades a abonar.

Al respecto de esta cuestión, la Unión Musical Casinense en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia reitera lo ya aportado en el informe emitido por el arquitecto:

“El cambio del tipo del IVA determinó que las facturas con IVA al 16% se incluyeran en la certificación n.º 20 y las facturas con tipo al 18% en la certificación 21, última de la obra, sin que ello afecte a la realidad de la contabilidad de la inversión”.

QUINTO.- Vinculación familiar

El denunciante indica que el presidente de la Unión Musical Casinense trabaja en la empresa de su hijo, que a su vez es una de las empresas adjudicatarias, SANEAMIENTOS BORI, S.L., empresa a la que se adjudicó todo el saneamiento del Auditorio.

Consultado el Registro Mercantil, consta que el presidente de la UMC fue el Administrador único de SANEAMIENTOS BORI, S.L. desde el 15 de octubre de 1996 hasta el 20 de octubre de 2013, en que aparecen dos Administradores Solidarios, uno de ellos su hijo.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/20

Fechas que coinciden en el tiempo con la construcción y equipamiento del Auditorio y local social. El Convenio entre Generalitat y la Entidad UMC es de fecha 30 de noviembre de 2005, en el listado de empresas adjudicatarias remitido a la Generalitat aparece la empresa SANEAMIENTOS BORI, S.L.

Según certificado del secretario del Consejo Rector de la Unión Musical Casinense, con fecha 26 de noviembre de 2009, en que relaciona las empresas adjudicatarias de las obras e instalaciones, acordadas por la Junta Directiva en sesiones extraordinarias de fechas 2 de febrero, 9 de julio y 27 de octubre de 2009, a la empresa SANEAMIENTOS BORI, S.L., se le adjudican las instalaciones de fontanería y saneamiento.

El resumen de la última certificación, la n.º 21, de 20 de junio de 2011, el importe contratado en el capítulo 19.7.3. Fontanería asciende a (21.036,71€) supone un 1,28% del total de la ejecución.

Esta circunstancia, en la que coincide los intereses privados con los propios de una entidad, asociación sin ánimo de lucro, que en la práctica implica que la misma persona física en su condición de Presidente de la entidad, y en su capacidad de decisión, contrate a una empresa contratista de la cual es administrador único **evidencia un conflicto de interés.**

SEXTO.- Otras manifestaciones alegadas en el trámite de audiencia.

Además de lo indicado anteriormente en el presente informe, la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

“En relación a la custodia de documentos por parte de la UM Casinense, el 13 de junio de 2019 tuvieron entrada dos escritos en papel solicitando documentos de nuestro expediente. Esta petición fue respondida unos días después informando a la entidad que en cumplimiento de aquello que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la UM Casinense estaba obligada a relacionarse con la administración por medios electrónicos. Este escrito se puso a disposición del interesado el 19/06/2019 y no habiéndose producido acceso al mismo, caducó el 29/06/2019”.

Por su parte, la Unión Musical Casinense en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

“No se aporta con el Informe Provisional el Informe General de Cultura y Patrimonio respondiendo a la solicitud de documentación del Director de la Agencia Antifraude de 04/10/2019, que tuvo entrada en la Agencia el 25/10/19 n.º de registro 799/2019, al que se alude en la página 5 y tampoco se aporta el Informe de Conselleria al que se alude en la página 7 del Informe Provisional.

Por lo expuesto, solicita se acuerde dar audiencia a esta parte de los Informes que dejamos interesados”.

En atención a dicha solicitud, en diligencia con n.º de registro de salida 2020000539, se da traslado del informe solicitado a la UMC el 21/08/2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/20



SÉPTIMO.- Conclusiones Finales.

Se observan irregularidades constatadas, debiendo analizar la entidad concedente de la subvención el carácter de los efectos jurídicos que se deriven de dichas irregularidades.

En principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública, así como déficits en el cumplimiento del propio marco normativo que regula la Ley General de Subvenciones (LGS) en su artículo 14. Déficit que la propia UMC reconoce su existencia al solicitar copia de la documentación a la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística en junio de 2019. Cuyo resumen son las siguientes:

I.- Sobre la custodia de la documentación

- a) En el primer requerimiento de documentación, la Unión Musical Casinense dice no ser poseedora de la documentación requerida del expediente para financiar la construcción y equipamiento del local social y auditorio de esta entidad, salvo del convenio inicial de 2005 y su modificación en 2010.
- b) El resto de documentación requerida a la entidad UMC, ésta solicita se expida duplicado a la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- c) La Ley General de Subvenciones, en su artículo 14.1.g) explicita que se “deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos”.
- d) En respuesta al segundo requerimiento de documentación efectuado, la UMC presenta la documentación solicitada en soporte CD dado el volumen de la misma.

Por tanto, se evidencia el incumplimiento por la Unión Musical Casinense de su obligación legal como beneficiario de una subvención pública de custodia de las justificaciones y toda la documentación de la obra realizada en el Auditorio de Casinos y local social al menos hasta la finalización de las anualidades programadas por la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/20

Conselleria, ante quien deben justificar la subvención.

Los efectos jurídicos del citado incumplimiento debe ser exigidos por el ente concedente de la subvención, tipificándose como infracción leve en el artículo 56 de la LGS, “Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas: (...)”

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

II.- De la ejecución del contrato

a) Las adjudicaciones y contratación directa.

Ante el cese de la actividad empresarial de la constructora MIDASCÓN S.L. se optó por contratar directamente con empresas locales.

Si bien a la Conselleria no le consta ningún documento de respuesta a la comunicación del informe del secretario del consejo rector de la UMC de 26/11/2009, ni de las razones por las cuales no se consideró necesario objetar la adjudicación directa de las obras e instalaciones a industriales y a empresas locales o cercanas al municipio. “La Conselleria entiende que el anuncio de una adjudicación directa no excluiría automáticamente la posibilidad para que la entidad cumpla con su obligación de consultar al menos tres empresas diferentes, ya que no hay una definición establecida y generalizada para el concepto de adjudicación directa en obras que son ejecutadas por entidades privadas,” afirmación que comparte esta AVAF, si bien obvia la Conselleria que es ella, como agente financiador, a quién le corresponde su verificación y exigencia de cumplimiento.

Respecto a la obligación legal de la Unión Musical Casinense como beneficiario de una subvención pública de cumplir con los requisitos como beneficiario, en concreto los previstos en el artículo 31.3. de la LGS, que le obligaba a solicitar al menos tres ofertas, su cumplimiento no ha quedado acreditado. Si bien, la UMC lo hace constar en su escrito de alegaciones.

Los efectos jurídicos del citado incumplimiento debe ser exigidos por el ente concedente de la subvención, tipificándose como infracción leve en el artículo 56 de la LGS, “Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas: (...)”

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/20

b) Los contradictorios en las certificaciones de obra.

En las certificaciones de obra se aprecian tres contradictorios que ascienden a 160.793,87€ (9,79% sobre el valor total) de los que no consta entre la documentación expediente de modificación de contrato ni de aprobación.

El importe total de los contradictorios se mantiene en los límites establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público, un 10% sobre el precio primitivo del contrato. Estos precios contradictorios deben ser asumidos íntegramente por la entidad promotora sin que puedan ser objeto de financiación.

c) El IVA aplicado a las certificaciones de obra.

El IVA aplicado en las certificaciones n.º 20 y 21, no es el correspondiente al IVA vigente en fechas de las certificaciones.

No obstante, en la documentación presentada se hace constar el procedimiento seguido para dichas certificaciones, y por tanto el tipo de IVA aplicado correspondiente al vigente en las fechas de las facturas incluidas en cada una de las certificaciones.

Esta forma de actuar no se ajusta al objeto de una certificación de obra, cuya finalidad es recoger la obra ejecutada real en el periodo certificado, mensual de manera habitual, a los efectos de proceder a la justificación documental de las cantidades a abonar.

Los efectos jurídicos del citado incumplimiento debe ser exigidos por el ente concedente de la subvención, tipificándose como infracción leve en el artículo 56 de la LGS, *“Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas: (...)*

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Los pagos efectuados de la subvención.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, en su informe de 24 de octubre de 2019, manifiesta que no se ha producido ninguna anulación de crédito presupuestario vinculado a esta subvención de capital por falta de justificación o por ser esta defectuosa, incorrecta o insuficiente. Los únicos reajustes de la subvención que han producido anulaciones de créditos, han estado motivados por insuficiencia de crédito en los presupuestos de la Generalitat, no por la justificación ni el ritmo real de la ejecución de las obras.

La programación vigente prevé el último pago de la subvención para el ejercicio 2021, lo que supone diez años más de los inicialmente previstos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/20

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Normas aplicables de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

PRIMERO. Respecto a la conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- «1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá **informar al director** o la directora de la Agencia sobre las **medidas adoptadas** o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir **recomendaciones** motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan».

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019:

- «1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/20

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano».

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

«1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante **resolución** motivada podrá acordar:

b) La formulación de todas aquellas **recomendaciones** conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

40.2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y lo que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente».

II. Normativa específica

Para la investigación de este caso se han tenido en consideración la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

PRIMERO. Sobre gastos subvencionables.

«31.3. Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa».

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/20

SEGUNDO. Respecto a la guarda de documentación para actuaciones de comprobación.

El artículo 14.1. de la Ley 38/2003, establece las **obligaciones** de los beneficiarios, entre ellas:

- «a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- g) **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control».

III.- Convenio de colaboración.

A tenor de lo expuesto, cabe mencionar el Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana (Conselleria de Cultura, Educación y Deportes) y la entidad Unión Musical Casinense de Casinos, que se firmó el 28 de octubre de 2005, con una novación modificativa del 22 de diciembre de 2010. El Convenio tenía como objeto el financiamiento de las obras de construcción y equipamiento del local social y auditorio de esta Entidad (UMC).

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación formulando recomendaciones

De conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 11/2016, y del artículo 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat, la Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones en que sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de los criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/20



SEGUNDA.- Recomendaciones formuladas.

En razón a todo lo expuesto se formulan las siguientes recomendaciones a la **Secretaría Autónoma de Cultura y Deportes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes**, que deberá atender y tramitar:

- 1ª Que emita informe sobre las medidas de control y verificación en la fase de justificación de las subvenciones existentes **que garantice la acreditación de la correcta justificación de Subvenciones, con el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, que obliga a los beneficiarios a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Obligación cuyo cumplimiento corresponde a los beneficiarios de subvenciones, si bien la verificación del mismo corresponde a la Conselleria como agente financiador.

- 2ª En el ámbito concreto de las subvenciones, se recomienda incluir en las bases de las convocatorias una cláusula que prohíba o module el conflicto de interés de la entidad beneficiaria con las personas que ejercen cargos directivos en la misma, y entidades participadas de manera directa o por familiares, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos en la norma.
- 3ª Iniciar los expedientes sancionadores al beneficiario de la subvención en relación con los incumplimientos de las obligaciones formales descritas en el presente informe.

En razón a todo lo expuesto y los incumplimientos acreditados por parte del beneficiario, se formulan las siguientes recomendaciones a la **Unión Musical Casinense**, que deberá atender y tramitar:

- 1ª Implementar las medidas internas para garantizar el **cumplimiento de la obligación legal de custodia de las justificaciones y toda la documentación** de aquellas actividades desarrolladas con fondos públicos, durante todo el plazo legal exigible y hasta la finalización de las anualidades programadas por la Conselleria en todo caso, ante quien deben justificar la subvención. Sirviendo así como mejora de la práctica administrativa en posibles subvenciones futuras.
- 2ª Implementar las medidas internas para acreditar la **correcta justificación de Subvenciones**, con el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a los beneficiarios a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y acreditar las ofertas solicitadas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/20



La justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 3ª Implementar las medidas internas para garantizar la inexistencia de posibles **conflictos de intereses**, así como evitar la confluencia de los intereses privados con los de la propia entidad beneficiaria de fondos públicos.

TERCERA.- Plazo para la adopción de medidas.

Se concede a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, así como a la Unión Musical Casinense, con la finalidad de que informen al director de la Agencia, en el plazo de **dos meses**, sobre las recomendaciones formuladas y el respectivo **Plan de implementación** y, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Estos deberán remitirse a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana a través de la Sede electrónica [<https://sede.antifraucv.es>], deberá hacerlo contestando a la notificación efectuada relacionando el expediente de referencia (2020/G01_01/000189) y no presentando una solicitud o instancia general. Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono o correo electrónico.

También puede dirigirse a la sede de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, sita en la calle Navellos número 14, puerta 3ª, 46003-Valencia. O bien por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificación.

La presente Resolución se comunicará a las siguientes partes:

- Secretaría Autonómica de Cultura y Deportes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.
- Unión Musical Casinense.
- A la persona denunciante de los hechos que dieron lugar a la investigación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el art.40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la misma, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat: “Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, *no son susceptibles de recurso*, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de la responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	05/10/2020 13:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/20

